JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 **2018 00477** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se revocó la decisión de dar por terminado este asunto por transacción y ordenó continuar con el trámite a que haya lugar.

En consecuencia, siguiendo con el trámite del proceso se dispone a resolver las denominadas excepciones previas a las cuales en su oportunidad el despacho dispuso adecuar al recurso de reposición el cual era el mecanismo procedente para proponer los citados medios exceptivos.

Al respecto se debe indicar que las excepciones propuestas no se encuentran llamadas a prosperar, y el auto que libro mandamiento de pago debe mantenerse incólume, en primera medida pues el certificado de existencia y representación legal de la parte actora da cuenta que quien es su representante legal y cuáles son sus poderes o facultades, de modo que la denominada incapacidad o indebida representación del demandante, no se encuentra probada, en torno a la segunda, esto es la ineptitud de la demanda, téngase en cuenta que la parte ejecutante oportunamente aclaró el error del nombre en el nombre del banco que había emitido los cheques objeto de ejecución, luego el error fue subsanado oportunamente, finalmente e lo que toca a la no integración del litisconsorcio, debe advertirse que en tratándose de acciones cambiarias es facultativo del demandante escoger si demanda a todos los deudores solidarios o solo a uno de ellos, razón por la cual no se puede imponer al demandante la integración del contradictorio con otras personas a las cuales no ha elegido demandar, estas breves razones resulta suficientes para iterar que el auto atacado debe mantenerse.

Ahora bien, no existiendo otras cuestiones pendientes de resolver, habiéndose corrido los traslados de ley se dispone **SEÑALAR** las **3:15 pm del día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)** para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (art. 625 núm. 2° del C.G.P.), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, tanto del trámite principal como de la tacha propuesta, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos y peritos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

En la misma data y una vez culminada la anterior diligencia, de ser posible se dará inicio a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 *ídem*, en la que se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Para que las partes y demás intervinientes se puedan conectar a través del ordenador o de una aplicación móvil se tiene previsto el siguiente enlace (link):

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP se dispone la prórroga para fallar este asunto por seis meses más contados desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial, termino al cual se deberán descontar las suspensiones solicitadas por las partes, el termino que los procesos estuvieron suspendidos por cuenta de la emergencia sanitaria y el termino en que el proceso estuvo en sede de apelación.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. <u>5 de febrero de 2021</u>

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

l

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5215ca9f18850ca2571ab7c634ccb5ed4f008242d099a3d1ff0815ada43ad3e

Documento generado en 04/02/2021 05:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64